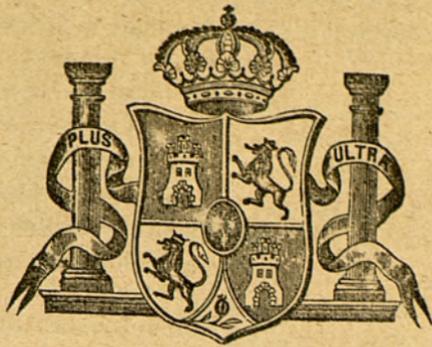


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 74.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte, contra una providencia de este Gobierno de 28 de Febrero último, que dejó sin efecto el acuerdo de dicho Ayuntamiento por el que se dispuso imponer la cuota de 6 pesetas á cada vecino, en concepto de aprovechamiento de leñas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de la referida corporación en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril último.

Burgos 13 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

Circular.—Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones, á que se refiere el art. 107 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, de los mozos alistados para el reemplazo de este año, así como la revision de los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, ordenada por los artículos 81 y 102 de la mencionada ley, se verifiquen con el orden conveniente, he dis-

puesto, de acuerdo con la Comisión provincial, las prevenciones siguientes:

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comisión darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana en el orden determinado por el sorteo que ha practicado la Comisión, y que es el que á continuacion se expresa:

### Día 1.º

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanaruz, Quintanavides, y Quintanillabon.

### Día 2.

Los restantes pueblos del partido de Briviesca y los siguientes del partido de Belorado: Alcocero, Arraya, Bascuñana, Belorado, Carrías, Castil de Carrías, Castil Delgado ó Viliaipun, Cerezo de Riotiron, Cerratón de Juarros, Cueva Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Pineda de la Sierra, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, y Redecilla del Campo.

### Día 3.

Los restantes pueblos del partido de Belorado y todos los del partido de Roa.

### Día 4.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Montija, y Merindad de Sotocueva.

### Día 6.

Los restantes pueblos del mismo partido.

### Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Acinas, Haedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortiguéla, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalarca, Quintanar de la Sierra, y Quintanarraya.

### Día 8.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó,

Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Olmillos de Sasamen, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos junto á Pampliega, Pampliega, Pedrosa del Páramo, y Pedrosa del Príncipe.

### Día 9.

Los restantes pueblos de Castrogeriz, y Burgos (la Capital) para para el juicio de exenciones del reemplazo de este año.

### Día 10.

Burgos (la Capital) para la revision de los tres reemplazos anteriores.

### Día 11.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villareal de Buniel, Cabilia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardañuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celdilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gallarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, y Quintanilla Pedro Abarca.

### Dia 13.

Los restantes pueblos del mismo partido.

### Dia 14.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Abellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Merreyes, Nebreda, Omlillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María de Mercadillo, Santivañez del Val, y Solarana.

### Dia 15.

Los restantes pueblos del partido de Lerma y todos los del de Sedano.

### Dia 16.

Todos los pueblos del partido de Miranda de Ebro y los siguientes del de Aranda: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cornuña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, y Fuentespina.

### Dia 17.

Los restantes pueblos del partido de Aranda.

### Dia 18.

Todos los pueblos del partido de Villadiago.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Las mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la ley son:

Primero. Todos los que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo

oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, á no ser en el caso de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto.

Concurrirán tambien á la Capital en dichos dias todos los mozos de los reemplazos de 1888, 1889 y 1890 que han estado exceptuados hasta este año como inútiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, núm. 1.º, de la citada ley de 11 de Julio de 1885.

Igualmente deberán concurrir todos los mozos de los reemplazos de 1888, 1889 y 1890 que habiendo obtenido una talla mayor de 1'500 milímetros y menor de 1'545 tengan pendiente apelacion contra la nueva medicion que se haya practicado ante el Ayuntamiento en la revision de este año, ordenada por el art. 81 de la repetida ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones, previo reconocimiento facultativo de aquellos.

Siendo obligatoria para los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885 la revision, tanto de las exenciones del art. 69 de la misma como de las de talla á que hace referencia el 66, núm. 2.º, respecto de los mozos de los reemplazos de 1888, 1889 y 1890 aunque

los interesados en contra no hayan solicitado que se practicase, los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho deber se reunirán desde luego en sesion pública, previamente anunciada, con citacion de los mozos exceptuados y de los interesados en contra, para fallar categóricamente sobre si subsisten ó han desaparecido, notificando á los interesados las resoluciones que adopten, para que puedan apelar de ellas, y remitiendo á esta superioridad copia certificada de las mismas.

El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaria de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento sobre alistamiento, su rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, reclamaciones que este hubiere producido, pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive, y de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal sobre revision de los tres reemplazos anteriores.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

Quinto. Una relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos, ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual, y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion; y

Sexto. Otra relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1888, 1889 y

1890 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

El comisionado entregará, bajo su responsabilidad, los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el mozo, y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos aislados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

Primero. Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre, etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.

Segundo. Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

Tercero. Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de los mozos del mismo alistamiento.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Burgos 16 de Marzo de 1891.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
CEFERINO O. LANZAGORTA.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército.—Año de 1891.

Distrito municipal de ....

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milims.			
1	Francisco Ruiz Gomez.	1	560	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Jorge Gutierrez Diaz..	1	540	No alegó ninguna.....	Exceptuado..	F. de T. reclamó contra la talla.
3	Pedro Gomez y Ruiz..	1	560	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos....	Exceptuado..	Nadie ha reclamado.
4	Lino Martinez y Reina	1	600	Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre.	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Fecha en que se extienda el estado).

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1891.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresion del día, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Doroteo Martinez Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento).

Relacion que presenta este Ayuntamiento ante la Comision provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Numero del sorteo.	Nombres.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milims.			
3	<i>Reemplazo de 1890.</i> Pio Diez Calle.....	1	535	Corto de talla.....	Excluido temporalmente.....	Nadie reclamó.
5	<i>Reemplazo de 1889.</i> Juan de Diego Ruiz.....	1	600	Hijo de viuda pobre.....	Exento del art. 69.....	Apeló F. de T.
1	<i>Reemplazo de 1888.</i> Vicente Blanco Alvarez.....	1	615	Hijo de padre sexagenario.....	Soldado sorteable.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Quiebras.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 18 de la Instruccion de 13 de Julio siguiente, sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, ha acordado con fecha 9 del actual declarar las quiebras de D. Rafael Gonzalez Liquiniano y D. Venancio Guerra Diez, vecinos respectivamente de Madrid y Sevilla, mediante no haber sido posible cobrar los descubiertos por que fueron apremiados,

importantes 1096 pesetas 50 céntimos y 2100 pesetas, que representan los plazos 2.º y 4.º de dos lotes de fincas compradas al Estado por dicho Sr. Liquiniano señalados con los números 3325 y 3181 del inventario, y 6300 pesetas que asimismo representan los plazos 3.º y 4.º de un lote de fincas núm. 1531 del inventario, perteneciente al mencionado D. Venancio Guerra Diez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y por si dentro del término de 10 días quieren satisfacer las responsabilidades de la quiebra.

Burgos 14 de Marzo de 1891.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Riocerezo.

D. Felix Gonzalez Alonso, Juez municipal del mismo,

Hago saber: que el día 24 y hora de las doce del corriente, se venderán en nueva y pública subasta las fincas siguientes, embargadas por el Juzgado municipal de Burgos á Agustin Martinez á instancia de Esteban Santos, apoderado de D. Saturnino Martinez, por deuda de pesetas, cuyas fincas son:

Una tierra en la Loma, de cavida de 5 celemines, tasada en 6 pesetas.

- Otra en Rábanos, de 4, en 25.
- Otra al Navazo de Cuesta Monte, de 4, en 25.
- Otra al Corral de Pozuelos, de 4, en 20.
- Otra en la Bárcena, de 4, en 10.
- Otra en Javalices ó Paredilla, de 4, en 30.
- Otra en Fuente raposo, de 4, en 10.
- Otra en Vallejo largo, de 4, en 10.
- Otra en el mismo término, en 12.
- Otra en Fuente borrica, de 3, en 3.
- Otra en Valdelara, de 3, en 10.
- Otra en la tenada de Francisco Rodrigo, de 6, en 50.
- Otra en Rábanos, de 4, en 30.

Otra en la Pontezuela, de 4, en 15.

Otra en Tremedillos, de 6, en 10.

Otra en Valdepozos, de 4, en 12.

Otra en dicho término, de 4, en 10.

Otra en la Machagaza, de 4, en 8.

Otra en Valdepozos, de 3, en 12.

Una casa en el barrio y calle de San Juan, señalada con el número 54, en 750.

Las fincas relacionadas se hallan sin título de propiedad, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y para tomar parte en la subasta, se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo para el remate.

Dado en Riocerezo á 13 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Felix Gonzalez.—Por su mandado, El Secretario interino, Aquilino Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### BENEFICENCIA MUNICIPAL DE BURGOS.

La Comisión de la misma ha acordado, previa la autorización del Excmo. Ayuntamiento, sacar á pública subasta la contrata para el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los Establecimientos, bajo el pliego de condiciones siguiente:

*Condiciones bajo las cuales se sacan á público remate el suministro de toda la carne que necesiten los Establecimientos municipales de Beneficencia.*

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 19 de Marzo del corriente año á las once de la mañana en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales y ante el Sr. Presidente ó el Teniente á quien al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

3.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de 15 minutos, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo en papel del sello 11.<sup>o</sup> y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe este documento. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación, y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún concepto.

4.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar los quince marcados en la condición 3.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores, que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los intereses del Establecimiento, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de los Establecimientos; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

7.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos.

8.<sup>a</sup> El contratista se obliga á proveer y entregar á los Asilos de Beneficencia municipal sin excusa ni pretesto alguno, toda la carne de vaca ó carnero que necesiten para sus atenciones y para los socorros domiciliarios, de tan buena calidad como la que se expendan al público y con la misma cantidad proporcional de hueso que este recibe, ó sea 250 gramos por kilo.

9.<sup>a</sup> El contratista suministrará la carne todos los días del año, entregándola en el acto á la persona que le presente una papeleta firmada por el encargado de este ser-

vicio, la cual conservará en su poder para que le sirva de abono en la cuenta que ha de hacersele y pagársele en fin de cada mes.

10. Cuando la carne que se entregue para el consumo de los establecimientos sea de reses flacas y no reúna las buenas condiciones que debe tener ó contenga mayor cantidad proporcional de hueso que la que corresponda, el Jefe de los establecimientos tendrá el derecho de no admitir la carne, devolviéndola al contratista para que suministre otra mejor y más á propósito para el uso á que se destina; y si no la tuviese, podrá mandarla comprar á costa del rematante en cualquiera otro puesto público, pero abonándose á este á fin de mes el importe de dichas libras de carne al precio de contrata como las demás.

11. El tipo para el remate se fija en *ciento veinte céntimos* de peseta por cada kilo de carne de vaca ó carnero con arreglo á las condiciones anteriores y no se admitirá postura mayor que este tipo.

12. La duración del contrato será por un año, que principiará en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1891 y concluirá en 31 de Marzo de 1892.

13. Para la seguridad del contrato, el rematante dará un fiador abonado á satisfacción del Sr. Presidente de la subasta, y los gastos que se originen se pagarán por el rematante.

Burgos 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E. —El Vocal Secretario, Francisco de la Azuela.

La Comisión de la misma ha acordado, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, sacar á pública subasta la contrata para el suministro de todo el pan de blanquillo que necesite para las atenciones de sus Establecimientos bajo el pliego de condiciones siguiente:

*Condiciones bajo las cuales se saca á público remate el suministro de todo el pan de blanquillo que necesiten los Establecimientos municipales de Beneficencia.*

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 19 del corriente á las once y media de su mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente á quien al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento.

(La 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, y 7.<sup>a</sup> son las mismas del anuncio precedente).

8.<sup>a</sup> El contratista se obliga á proveer y entregar á los Asilos de Beneficencia municipal sin excusa ni pretesto alguno todo el pan de la clase de blanquillo que necesitan para sus atenciones.

9.<sup>a</sup> Será también obligación del mismo llevar por su cuenta á los Asilos benéficos todos los días el pan que se le ordene, avisándole con 24 horas de anticipación.

10. La clase del pan será de primera calidad, del peso de 36 onzas, ó sea un kilo 35 gramos, bien cocido y sazonado, y ha de ser igual en su condición que el que se vende para el público.

11. No será recibida ninguna data ó entrega de pan si no reúne las condiciones expresadas en la condición anterior; y los Jefes de los Establecimientos tendrán el derecho de mandarlo comprar en los puestos públicos á costa del contratista, siempre que se necesite para el mismo día, y que el rematante no proporcione otro que llene las condiciones.

12. El tipo para el remate se fija en 36 céntimos de peseta por cada pan del referido peso y condiciones, no admitiéndose proposiciones que contengan precio más elevado.

13. El pago se verificará por meses vencidos, previa liquidación que practicará el Administrador de los Establecimientos.

14. La duración del contrato será por un año, que comenzará en 1.<sup>o</sup> de Abril de 1891 y terminará en 31 de Marzo de 1892.

15. Para asegurar el cumplimiento del contrato el rematante dará un fiador abonado á satisfacción del Sr. Presidente de la subasta.

Burgos 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E. —El Vocal Secretario, Francisco de la Azuela.

### Alcaldía de Castrogeriz.

Por el presente convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido ó sus representantes para el día 30 del actual y hora de las once de su mañana á la sala de sesiones de este Ayuntamiento con el fin de discutir el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido que ha de regir en el ejercicio de 1891-92 y examinar las cuentas del último ejercicio rendidas por el Depositario.

Castrogeriz 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Cirilo Calleja.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Practicante.

Se necesita uno que lleve dos años de práctica para el pueblo de Cobos de Cerrato (Palencia), con la asignación de 110 fanegas de trigo anuales, pagaderas en Setiembre ó por trimestres vencidos, y será obligación del agraciado la rasura de 70 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á D. Trifon Bravo Revilla, Médico en Espinosa de Cerrato (Palencia).